



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Número: NO-2019-21065074-GCABA-DGAYCSE

Buenos Aires,

Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: S/ NO-2019-21013582-GCABA-DGALSE

En respuesta a: NO-2019-21013582-GCABA-DGALSE

A: Fabiana Costanza (DGALSE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación de la Nota N° NO-2019-21013582-GCABA-DGALSE mediante la cual se solicita información relativa al Expediente N° 2019-16823856- GCABA-MGEYA por el que tramita un pedido de acceso a la información pública.

Al respecto, se informa que el *nombre comercial del software de reconocimiento facial desarrollado por la empresa adjudicataria es UltraIP®*, conforme surge de las Especificaciones Técnicas presentadas por el oferente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.02 11:10:46 -03'00'

NATALIA TANNO
Director General
D.G. ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SEGURIDAD Y
EMERGENCIAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.02 11:10:49 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Providencia

Número: PV-2019-20937152-GCABA-SECJS

Buenos Aires,

Lunes 1 de Julio de 2019

Referencia: EX 2019-16823856

Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias

Visto la nueva presentación efectuada por la Asociación por los Derechos Civiles mediante la cual solicita precisiones adicionales respecto del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (Resolución N° 398/MJYS/19 [SRFP]), corresponde dar respuesta en los temas referentes a la competencia de esta Secretaría.

Se aclara, no obstante, que quedarán fuera de esta respuesta aquellos tópicos que encuadran en las excepciones al deber de brindar información de conformidad con las Leyes Nos 104 y 5688 (en esp. art. 6°, incs. b y e; y art. 32, inc. 3°, 5° y 6°).

Pregunta A: el SRFP funciona interconectado a la red de cámaras de video vigilancia con las que cuenta la Ciudad de Buenos Aires pero en un rango limitado a trescientos (300) dispositivos (en operación tanto en estaciones de subterráneo como en la superficie) los cuales van rotando sobre el total de los que administra la Policía local. La señalética es la ordinaria, correspondiente a las cámaras instaladas, sin que exista una cartelería específica para el SRFP.

Pregunta B: tal como ha sido dispuesto en el Anexo de la Res. 398/19 cit. (en esp. art. 7°), la alerta que genera el SRFP recibe un tratamiento idéntico al de una llamada al servicio de emergencias policiales. La atención de tales situaciones se rige por estándares internacionales que fijan criterios generales y uniformes de actuación del operador policial. Por regla, tales protocolos son para uso reservado de los miembros de la fuerza de seguridad.

Pregunta G, hasta el momento, con independencia del personal que presta servicio en el Centro de Monitoreo Urbano de la Policía de la Ciudad (encargado de la operación del SRFP [art. 6° Res. 398/19]), no se han expedido autorizaciones especiales a agentes ni funcionarios ministeriales en los términos que prevé el art. 4° del anexo de la precitada resolución.

Sin otro particular, saluda a ud. atte.-

MARCELO SILVIO DALESSANDRO
Secretario
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Número: NO-2019-21034984-GCABA-DGEYTI

Buenos Aires,

Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: Ley 104 - Expediente N° 2019-16823856- GCABAMGEYA

En respuesta a: NO-2019-21013442-GCABA-DGALSE

A: Fabiana Costanza (DGALSE),

Con Copia A: Miguel Maxwell (SSTI),

De mi mayor consideración:

Conforme a lo requerido se adjuntan las aclaraciones:

Se aclara, no obstante, que quedarán fuera de esta respuesta aquellos tópicos que encuadran en las excepciones al deber de brindar información de conformidad con las Leyes Nos 104 y 5688 (en esp. art. 6°, incs. b y e; y art. 32, inc. 3°, 5° y 6°). Esto involucra particularmente a documentos que contengan información confidencial y estratégica del proyecto obtenida y analizada con carácter previo a la puesta oficial en funcionamiento del SRFP (último punto de la pregunta C) u otra que se encuentre amparada por los regímenes legales de patentes y derechos de autor (cfr. en concreto pregunta E).

Pregunta C, con anterioridad a la efectiva puesta en funcionamiento del SRFP se realizaron pruebas sobre una población controlada de personas seleccionadas dentro del equipo de trabajo (personal de la Policía de la Ciudad y del Ministerio de Justicia y Seguridad). Se consideraron personas con características físicas disimiles y con diferentes accesorios que impedían ver completamente sus rostros (tales como anteojos, gorros, capuchas, barba, bigotes, etc.). Asimismo, los test involucraron distinto tipo de cámaras, ángulo, iluminación y ambientes (aire libre, bajo superficie, de día y de noche).

El objetivo preliminar trazado fue alcanzar una tasa alta de reconocimiento exitoso. Por tal motivo se han realizado sucesivos ajustes del software a efectos de generar alertas recién cuando se alcanza un porcentaje elevado de coincidencia biométrica. Con la configuración actual, la tasa de aciertos de las alertas que dispara el SRFP se encuentra por encima del 90%. El margen de error, además, en la mayor parte de las ocasiones obedece a errores cuyo origen está en la base de datos del CONARC, de la cual se nutre el sistema local (por caso, el más común es la indicación y consecuente carga errónea del documento de identidad de la persona requerida por la justicia).

Pregunta D, desde la aprobación del SRFP y hasta el 4 de junio ppdo. por intermedio del SRFP se logró identificar a quinientas noventa y cinco (595) personas requeridas por los poderes judiciales de las distintas jurisdicciones del país. Las respectivas órdenes judiciales correspondían a delitos contra la propiedad, las

personas, la Administración Pública, infracciones a la Ley N° 23.737, contra la fe pública, contra la seguridad pública y contrabando. En sólo cinco (5) ocasiones en el mismo lapso la alerta que generó el sistema no correspondía a personas incorporadas a la base de datos del CONARC (por las razones expuestas en el punto anterior).

Del universo de personas identificadas, doscientos sesenta y tres (263) casos correspondieron a requerimientos judiciales no vigentes en las causas de origen pero cuya requisitoria no había sido dada de baja en la base del CONARC por el tribunal competente de conformidad con las reglas que rigen en la materia (cfr. Decretos PEN N° 346/09, Res. MJyDH N° 1068/16 y cc.).

Sin otro particular saluda atte.

FORNO CARLOS TRISTAN
Director General
D.G.DE ESTUDIOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD